



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objetivo establecer las medidas y los medios para desarrollar el "Ahorro de agua para consumo humano" en la Provincia de Buenos Aires y su incorporación, en todo el territorio de la Provincia a través de las modificaciones de sus respectivos códigos de edificación y/u ordenanzas y/o reglamentos de los Municipios.

Artículo 2°.- Por la presente ley se invita a los municipios del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a que adhieran a la misma, modificando en la parte pertinente los códigos y/uordenanzas y/o reglamentos sobre edificación.

Artículo 3°.- Se entenderá por dispositivo de ahorro de agua a aquella grifería sanitaria o mecanismo para el depósito de agua para inodoro que permitan un menor uso del agua para cumplir un mismo fin higiénico. En todo tipo de construcción, sea pública, privada y/o privada de uso público se deberán colocar dispositivos de ahorro de agua. Será la Autoridad de Aplicación quien compruebe la efectividad de los dispositivos de ahorro de agua existentes en el mercado, apruebe o no su incorporación a los fines de esta ley y fije los dispositivos mínimos exigibles para cada tipo de obra y uso

Artículo 4°.- Se entenderá por sistemas de reutilización de aguas grises a aquellos que permitan la acumulación, tratamiento y posterior uso de aguas que por su carga orgánica y bacteriológica puedan ser tratadas a nivel doméstico y usadas como agua no potable. Se entenderá por sistemas de captación doméstica de agua de lluvia a aquellos que permitan la acumulación y posterior uso de agua de lluvia como agua no potable. El estanque de acumulación deberá estar cerrado, de forma tal que no pueda servir para la cría de mosquitos vectores del dengue u otras enfermedades. Los sistemas de reutilización de aguas grises y los de captación doméstica de agua de lluvia tendrán carácter obligatorio para las construcciones públicas. Las construcciones de carácter privado y/o privado de uso público contarán con una desgravación impositiva de hasta un ciento por ciento(100%) sobre el impuesto inmobiliario provincia que grave al inmueble objeto de la modificación, durante el término de un año. Será la Autoridad de Aplicación quien compruebe la efectividad de los sistemas de reutilización de aguas grises y los de captación doméstica de agua de lluvia, los porcentajes de desgravación correspondientes a cada tipo de obra realizada y los mecanismos de verificación a fin de contar con el beneficio de la desgravación

Bloque Pro-Peronismo H. C. de Diputados Bs. As.





- Artículo 5°.- Los proyectos de nuevas construcciones tendrán obligatoriamente que ser presentados con los sistemas, instalaciones y equipos debidamente especificados para cumplimentar con los objetivos de la presente ley.
- Artículo 6°.- En la calificación de calidad y en la publicidad de venta de las nuevas edificaciones se deberá hacer referencia específica a los sistemas y dispositivos de ahorro de agua y sus ventajas ambientales, sociales y económicas.
- <u>Artículo 7º.</u>- En todos los establecimientos públicos, privados y/o privados de pública concurrencia, será obligatorio advertir, mediante cartelera en zona perfectamente visible, sobre la necesidad del uso responsable del agua.
- Artículo 8°.- En todas las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ley, las modificaciones, ampliaciones, reformas integrales y/o parciales, deberán contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua de acuerdo a lo establecido en los Artículos tercero y cuarto. La no adecuación, dará lugar a la denegación del proyecto de modificación referenciado.
- Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación realizará acuerdos con las Cámaras Empresarias o comercios que actúen como formadores de precios, para lograr una baja significativa de los precios de los dispositivos de ahorro de agua.
- Artículo 10°.- En los establecimientos públicos y/o privados de pública concurrencia, construidos con anterioridad a la aprobación de la presente ley, deberán proceder progresivamente de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero y en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la reglamentación de la presente.

DE LAS SANCIONES

- Artículo 11°.- En los casos de incumplimiento de la presente ley, en forma total o parcial, la autoridad de aplicación deberá determinar el régimen de sanciones, las que podrán ser:
 a) Apercibimiento;b) Multas;c) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.
 Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento y el carácter de reincidente.
- Artículo 12°.- Los fondos que ingresen en concepto de multas serán acreditados en una cuenta especial de la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados exclusivamente para educar en las escuelas de nivel inicial, primario y medio sobre el cuidado del agua, y para fomentar investigaciones sobre nuevos productos y procesos relacionados al ahorro de agua que realicen las universidades o centros de investigación ubicados en la Provincia de Buenos Aires.





Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo Provincial, designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley y deberá la dentro de los noventa días de promulgada.

Artículo 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VERONICA COULY
Diputada
Bloque Pro-Peronismo
H.C. de Diputados Bs. As.





FUNDAMENTOS

El agua potable es uno de los recursos naturales más importantes para la vida humana, animal y vegetal. No derrocharla resulta fundamental para garantizar a las generaciones futuras el normal abastecimiento. Debemos dar un paso que vaya más allá de nuestras necesidades diarias , y eso es pensar en las futuras generaciones, empezando por generar el cambio. Y es responsabilidad de todos cuidarla, haciendo nuestros mayores esfuerzos en este sentido.

Por el presente proyecto se intenta reforzar la coordinación y la coherencia entre las entidades que abordan cuestiones relativas a todos los aspectos del agua dulce y del saneamiento, un enfoque coherente y coordinado es, claramente, necesario, ya que estas cuestiones constituyen algunos de los desafíos de desarrollo más urgentes de nuestro tiempo.

Debemos gestionar el agua dulce de manera sostenible con el fin de que exista suficiente agua para que todas las personas puedan beber y conservar su higiene y su salud, para que los productores de alimentos puedan satisfacer la demanda de una población en continuo crecimiento, para que las industrias puedan satisfacer sus propias necesidades.

Además, a medida que nuestro mundo evoluciona, necesitamos adaptarnos a la disminución del agua dulce disponible y prepararnos ante los cambios de los patrones meteorológicos y ante el aumento tanto del número como de la gravedad de las catástrofes naturales relacionadas con el agua.

Todas estas cuestiones deben abordarse de manera que se salvaguarde la salud de nuestro medio ambiente y se protejan los ecosistemas.

Cuando hablamos de adoptar medidas en las nuevas construcciones y adecuar las existentes no es solamente una expresión de deseo sino que taxativamente estamos diciendo qué medidas tomar para preservar y no malgastar el líquido elemento.

Los municipios deben estar inmersos y ser parte de esta ley, y no solamente como la voz de la autoridad sino que a través de sus gobernantes aplicar todas y cada una de las medidas que tiendan a cuidar el agua como así también reciclar cada gota.

Nuestro organismo tiene en su constitución 80% de agua, por ese motivo es imprescindible para la supervivencia y la buena salud del ser humano.

Hoy podemos indicar que sanitarios de uso corriente consumen en demasía el líquido y vital elemento, además de no renovable, y podemos citar a un simple inodoro que en cada una de sus descargas utiliza entre 12 y 16 litros, y con las características que se pretende con la presente ley, estaríamos hablando de un ahorro de entre 8 y 10 litros aproximadamente con cada uso, porque al tener una doble descarga, la descarga menor estaría en el orden de los 2 a 4 litros por uso, y la mayor entre 3 a 8 litros por cada vez que se utiliza.

La falta de agua rompe el delicado equilibrio de la actividad orgánica y provoca daños irreparables. Promocionar el cuidado del agua es también una tarea que se encomienda en el presente proyecto ya que hablamos de invertir lo que se recaude en concepto de multas en publicidad y educación como en la aplicación del mismo.

Las sanciones no deben constituir exclusivamente el pago de una multa sino formalizar un cambio en el pensamiento sobre el cuidado y para fortalecer el conocimiento en la sociedad sobre las formas existentes para preservar el agua.

Cuando hablamos de reciclaje o rehúso del agua indicamos claramente que todas aquellas





aguas que se utilizaren para una tarea en particular, pueden ser guardadas o acumuladas para su posterior utilización, tales como riego o inclusive reciclado en la medida de las posibilidades.

Cuando hacemos referencia a la utilización de elementos que regulen el paso de agua a través de los grifos estamos hablando básicamente de "reducir" el chorro del líquido, si decimos reducir hablamos claramente de disminuir, aminorar, estrechar un paso y tantos otros sinónimos que solamente reflejan la necesidad de "usar menos agua" por nuestro bien y por el bien de las generaciones futuras como indicamos al principio de este enunciado.

Al indicar que los edificios públicos o privados de público acceso deban adecuar y regular el consumo de agua a través de los elementos enumerados en esta ley, no estamos accionando en contra de intereses particulares sino que simplemente estamos accionando a favor del interés común.

ley.

Por estas razones es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de

Bloque Pro-Peronismo H.C. de Diputados Bs. As.

337